

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4136.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio.)

Núm. 178

Gobierno Civil.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no son cabeza de partido y que aun no han terminado el trabajo relativo a los precios medios que obtuvieron durante el primer semestre de este año, algunos artículos de consumo y tipo de jornales de la clase obrera en general, reclamado, con fecha 26 del actual, por el Jefe de Trabajos estadísticos, los encargo su pronto y exacto cumplimiento, esperando de su celo, que los datos que suministren no tendrán que ser rectificadas, pues se trata de un servicio que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico reclama con urgencia.

Palma 31 Julio de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 179

Correos.—Subasta.—Dispuesto por Real orden de 14 del actual se saque a pública subasta la conducción de la Correspondencia en buques de Vapor por término de diez años, entre Mahón y Palma de Mallorca y Mahón y Barcelona con escala en Alcudia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, cuyos pliegos de proposición podrán presentar en este Gobierno de provincia y Alcaldía de Mahón desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo.

Palma 1.º de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º.—Subasta.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar una expedición semanal del correo por medio de buques de vapor, viaje redondo, desde Barcelona a Mahón, con escala en Alcudia, de la Isla de Mallorca, y otra expedición también semanal, viaje redondo, desde Mahón a Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones conteni-

das en el pliego que se inserta a continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la *Gaceta y Boletín Oficial* de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme a dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Baleares, y en las Administraciones de Correos de Barcelona, Palma de Mallorca y Mahón, con arreglo a lo preceptuado en dicha Instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre, a las once de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 53.200 pesetas anuales para ambos servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de Septiembre, a las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la referida instrucción para optar a la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Palma de Mallorca y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondientes que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 15.000 pesetas, según previene el artículo 4.º de la mencionada instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«D....., natural de....., vecino de....., se obliga a conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona a Mahón, con escala en Alcudia (Isla de Mallorca), y otra expedición, también por una semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Mahón a Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de....., y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio

de....., pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de 15.000 pesetas».

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto a su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 15.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública la conducción del correo en buques de vapor, y una vez a la semana entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca, y desde Mahón a Palma de Mallorca y viceversa.

1.ª El contratista que tome a su cargo este servicio, se compromete a conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy, ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado al transporte de la correspondencia en tres vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona a Mahón, con escala en Alcudia; otro verificará igualmente un viaje redondo en cada semana desde Palma a Mahón, y el tercero estará de reserva para los casos de avería, carena limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio uno de los primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades a bordo, y en los puntos de destino desde a bordo a las Administraciones, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración a que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán

cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia serán castigadas con arreglo a las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete a no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje a la conducción por los buques correos afectos a este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si a consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen a los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen a la Marina mercante española, y de las que concede las Ordenanzas marítimas a los buques correos; teniendo también derecho, si es posible, a

que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mallorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.^a La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los dos buques que se destinen al servicio permanente habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, fuerza mínima efectiva de 160 caballos y camaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de 10 millas por hora en circunstancias regulares, deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El tercer buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de 10 millas por hora.

10. Además de los dos vapores en activo y uno de reserva que deberán hacer el servicio, el contratista se obligará á reemplazar el último, antes de finalizar el tercer año del contrato, con otro buque nuevo de 600 toneladas, marcha mínimo de 11 millas y clasificación A. 100 l. Lloyd, pasando entonces uno de los dos que estén en activo servicio á la reserva, siendo éste reemplazado por el de nueva construcción.

En el caso de no presentar el contratista este nuevo vapor en el término fijado, se le impondrá una multa de 1.500 pesetas por cada mes que se retrase su entrega.

11. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de churo, recta, y los botones dorados, como los del cha-

leco y levita con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.^a á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho

en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

28. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquel hacer los responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En el caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista la dirección general de correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de 15.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentase los

buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroque al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

33. Si los Capitanes no recogieren la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquellas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Palma ó en la subalterna de Mahón y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuese el caso deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cuatro copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos

funcionarios iran: el Jefe de la expedición con camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.»

Madrid 14 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, GONZÁLEZ.

Núm. 180

Correos.—Subasta.—Dispuesto por Real orden de 21 de Julio último, se saque á pública subasta por tercera vez la conducción de la correspondencia en buques de vapor por término de diez años entre la Península y las Islas de Mallorca é Ibiza, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, pudiendo presentar las proposiciones en este Gobierno de provincia durante el plazo de 30 días ó sea desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre.

Palma 1.º de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º.—Subasta.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción de la correspondencia por medio de buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca é Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará insertando el pliego de condiciones en la *Gaceta y Boletín Oficial* de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares y Administraciones de Correos de las referidas capitales y Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en la expresada Instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre, á las tres de la tarde, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de cien mil pesetas anuales para los tres servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de Septiembre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la mencionada Instrucción para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Baleares, Valencia y Alicante.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales que, siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 15.000 pesetas, según previene el ar-

tículo 4.º de la citada instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«D....., natural de....., vecino de....., se obliga á conducir tres veces por semana, viaje redondo, en buques de vapor, una vez de Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza, otra de Valencia á Palma de Mallorca, y otra de Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de....., y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 15.000 pesetas.»

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 15.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción semanal del correo, en buques de vapor, entre Barcelona, Palma de Mallorca é Ibiza Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca y su retorno.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy, ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza; otro verificará un viaje redondo semanal de Valencia á Palma de Mallorca, y el tercero verificará igualmente un viaje redondo por semana desde Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, y el cuarto estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los tres primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques reconocidos por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje á la conducción de los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte de la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el servicio nuevo, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorgan á la Marina mercante español, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos; teniendo también derecho, si es posible, á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los tres buques que se destinen al servicio permanente habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, de una fuerza mínima efectiva de 360 caballos y cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de 10 millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deban recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa

el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El cuarto buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de 10 millas por hora.

10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deuda por separado,

11. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si estos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

12. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquellos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de esta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

14. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

15. La tripulación de los buques responderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

16. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa

de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

17. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

18. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

19. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

20. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

21. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general, para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

22. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concorra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose solo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministerio de la Gobernación.

24. El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

25. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

26. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un

libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

27. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto puede aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto el contratista, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, ni en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

28. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de 15.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

29. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas de Mallorca é Ibiza con la Península.

30. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irregue al servicio de Correos.

31. Si el contratista dejase de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo de retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

32. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

34. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de

Mallorca, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio.

35. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

36. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

37. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

38. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

39. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones correspondan al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición con camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 21 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, González.

Núm. 181

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad de Julio actual, á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 Agosto.—Monte pio militar y civil.

Días 4 y 5 id.—Retirados de guerra y marina.

Días 7 y 8 id.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

Día 9 id.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 de Julio de 1893.—El Delegado accidental, Carlos Capdepón y López.

Núm. 182

COMISION DE EVALUACION

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE PALMA.

Anuncio.—El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, por espacio de cuatro días para los efectos de reclamación.

Palma 1.º de Agosto 1893.—El Presidente, Tomás Merendón.

Núm. 183

D. Guillermo Vila y Oliver, Juez Municipal de la villa de Santany provincia de las Baleares partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y local de este Juzgado municipal.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de exámen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud legal para el cargo.

El cargo de esta Secretaria es incompatible con el de la Secretaria del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre. En Santany á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez Municipal, Guillermo Vila.—El Secretario accidental, Pedro Más.

Núm. 184

D. Mateo Benassar, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1893-94 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días uno al diez del mes de Septiembre, en el local de la Recaudación sito en la casa consistorial núm. 2 en Alaró.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Binisalem, del 2 al 5 de Agosto.—Lloseta, del 6 al 8 de id.—Alaró, del 9 al 13 de id.

Alaró 28 Julio de 1893.—Mateo Benassar.

Núm. 185

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares que existen vacantes en Alhucemas y Ceuta, se hace público para conocimiento de los que deseen ocuparlas; en el concepto de que los anuncios y programas de examen á que deberán sujetarse los aspirantes se hallan insertos en las Gacetas de Madrid correspondientes respectivamente á los días 14 y 15 del actual.

Palma 24 de Julio de 1893.—El Coronel T. C. Comandante General, int.º—Ricardo Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.